ABOLE THE ENGLISH OF THE PARTY OF THE PARTY

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Librario de la coma ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán chaialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
en el Admor, del Boletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander .-- Por un añe 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

THE PART OF THE PART OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE HE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de les Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

Presentation as Patriciple

. CONTINUES

PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el signiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice con esta fecha lo siguiente:

Exemo. Sr.: Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa bien, pudiendo considerársele en período de

franca convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta
Doña María Teresa, que tambien Dios
guarde, continúan sin novedad en su

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 21 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 22 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 171.

Teniendo que ausentarme de la provincia en el dia de hoy, queda encargado interinamente del mando de la misma el Sr. D. Federico Ortega de la Parra, Secretario de este Gobierno.

te Boletin oficial para general conoci-

Santander 24 de Octubre de 1892.

M.E.C.D. 2015

El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.4, 9.4, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido despues del dia 23 del mes próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidas dentro de la distancia de 165 kilómetros de Bremen, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas à libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo haya, por Cónsul de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sespechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Bremen durante la epidemia y que hayan salido despues del dia 13 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Nueva York que hayan salido despues del 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Nueva York, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque à régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Nueva York durante la enfermedad epidémica y salgan de dicho punto antes del dia 9 de Noviembre próximo, continuarán sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 21 de Octubre).

APMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de la zona de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la. instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad à lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en Santa María de Cayon, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 20 de Octubre de 1892.— Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia con la circular de esta Administración, inserta en el Boletin oficial del dia 6 del actual, número 80, en la que se recordaba la remision de las certificaciones de pagos verificados durante el primer trimestre del actual ejercicio que devengan el 10 y 1 por 100 sobre pagos, les prevengo, que si en término de ocho dias no remiten dichas certificaciones en papel de oficio, con arreglo al adjunto modelo, como previene el artículo 12 de la instrucción de 30 de Junio próximo pasado, en su párrefo 3.º, se mandarán comisionados a los que transcurrido dicho plazo no hayan cumplido este servicio.

Número del libra- miento.	CONCEPTO.	<u> </u>		Descuento que correspon- de á cada pago — Pesetas. Cts.			
	Pagos correspondientes al ejercicio de 1891-92.						
			a f				
	Pagos correspondientes á ejercicios anteriores á 1891–92.						

Santauder 20 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. José Gonzalez de la Rasilla, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y segundo Comandante de Marina de esta provincia. Hago saber: Que por el patron de la lancha de pesca nombrada Constancia, Pedro Bilbao, fué hallada en dia 19 de los corrientes, á ocho millas al Norte de Cabo Mayor, una percha de pino blanco que mide cuaren-

marca ni numeracion alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á fin de que los que se consideren con derecho á la citada percha, presenten su reclamacion en forma en esta Comandancia de Mari-

ta piés de largo y uno en cuadro, sin

contar desde esta fecha.

Santander 21 de Octubre de 1892. —José Gonzalez de la Rasilla.

na en el término de treinta dias, á

Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó cánon por superficie de minas, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, se recaudarán en esta capital desde el 2 al 26 de Noviembre próximo, á domicilio; v el 27 en los cuatro lugares de Cueto, San Roman, Monte y Peña-Castillo; en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial, se hará la cobranza los dias que á continuación se expresan.

Astillero I v 2.
Camargo 3, 4 y 5.
Piélagos 7, 8, 9, 10 y 11.
Bezana 14, 15 y 16.
Villaescusa 17, 18 y 19.
Santander 18 de Octubre de 1892.
—Leopoldo Llorente.

Azuntamiento de Ruiloba.

El dia 25 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta de 158 piés de roble, de los montes de este término, llamados Anales, Palacios y Pumarejo, bajo el tipo de 2835 pesetas.

En el mismo dia y hora de las once y media de la mañana, se subastarán tambien 23 piés de roble, bajo el tipo de 427 pes tas.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

Provincia de Alava.

De niños.

La auxiliaría de la escuela superior práctica de la Normal de Maestros de Vitoria, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones, pagada de fondos municipales.

El Maestro que obtenga esta plaza no percibirá más cantidad que 812'50 pesetas hasta el presupuesto de 1893 á 1894.

Provincia de Burgos.

De niños.

María del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

De niñas.

La elemental completa de Lezcano, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Palencia.

De niñas.

La elemental completa de Palencia (primer distrito), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Buenavista y Poblacion de Campos, dotadas con 625 idem idem.

Mixta.

La elemental completa de Respenda de la Peña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander

De niños.

La elemental completa de Villasuso, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Laredo, dotada con 625 pesetas, pagada de fondos municipales.

El Maestro que obtenga esta plaza no percibirá más que 550 pesetas hasta el presupuesto de 1893 á 94.

De niñas.

La elemental completa de Bustablado, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya.

De niñas.

La elemental completa de Ondarroa,

dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Abanto y Ciérvana (Las Carreras) y Bilbao (Ibaizabal), dotadas con 825 id. id.

De párvulos

La plaza de auxiliar de Bilbao, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, pagada de fondos municipales, La id. de Bermeo, dotada con 625

idem id.

idem id.

Provincia de Valladolid. De niños.

Las elementales completas de Canillas, Barcial de la Loma y Villavaquerin, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Portillo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Curiel, dotada con 625

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto. por la legislacion vigente, dirijan las solicitades acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios à la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, à contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Octubre de 1892.-El Rector, Manuel Lopez Gomez.

P ovidencias judiciales

America

DON PEDRO M. VARGAS, Juez municipal de este distrito de Los Cor-

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por don Matías Diaz Quijano, vecino del lugar de Barros, expediente posesorio solicitando, entre otras fincas la inscripcion de la mitad de un molino harinero con su patio, redicante en la mies de Arduengo, sitio de Rozas de Abajo, término de dicho pueblo, señalado con el número 40 de poblacion, cuya finca perteneció al finado don José G. Ceballos, resultando un asiento en el Registro de la Propiedad de este partido, que con tradice la posesion justificada; he acordado, en providencia de hoy, se publique esta resolucion en el Boletin oficial de esta provincia, llamando á los herederos de expresado señor, para que comparezcan en este Juzgado municipal dentro del término de ocho dias, con el fin de que manifiesten si se oponen ó están conforrues con que se inscriba á nombre del interesado don Matías Diaz Quijano, mencionada finca.

Dado en Los Corrales á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro M. Vargas.—Por su mandado, Vicente Herrera.

Imp. de la viuda de S. Ationza.

III .	tasa- ciones, Ptas.		1	65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 6	200		355		200					Contraction of the last				M 100	- Mariana		-	no natural di man	O	D .
	a sa-			622 629	00		AFTE		830 120 500			710	95	135	230		20	30	6		528		390	
e puede	HA		73				235	0.60	760	310		685	70	135	230		^	^	^		410		340	
propie qua pastar.	Cerda.		> Tedo	* Idem			* Iden	* Idem	% Iden	▶ Idem		» ldem	222	Idem	ldem		•	•	*		ldem		Idem	
de uso	Caballa	vr	20	10 ro ×			10	1 2	20 *01	10		15	* 10 00		° - 01		*	*	^		^		*	
rnade	Vacuno	0.	30				3000	000	120 10 80	09		110	10 8 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	255	30 1		^	^	•		10 20		50 10	
	Lanar		30	1000			90 80	10	200	40		09	200		30		*	*	^		60 1		40 5	
Dia y	subasta.		*	* * *			* * *	*	* * *	4		*	* * *	4	*		•	*	*		*			
3	cesion.		Gratuita	ldem ldem ldem			ldem ldem ldem	lder	ldem ldem ldem	Idem		ldem	ldem ldem ldem	ldem	dem	m = 0		dem	dem		lem		dem	
	Objeto		ogares	* * *			d * *	•	B * *	*		n	□ * *	*	*								_ Ť	
Pleze para	el / %		2 H(***			a Ide	*	3 lde	*		2 lder	2 Iden	*	*	2 Idem		Idem	l ldem		3 lder		 ldem	
Sitios v limites		La Bortosa: y Traslarriva: N. carre- tera del humilladero; E. regato la Bortosa; S. carretera del medio y	0. Sierra calva			La Quemada: N. carretera; E. y S. prados particulares y O. rio de		La Acebosa: N. rio; E. monte de Pe- nagos; S. carretera y O. corta an-	terior		Solaviña: N. mies comun; E. monte particular; S. carretera antigua v	O. corta anterior Frueba: N. mies comun; E. fincas particulares: S. La Peña v O Sen-	dero			sesiones particulares; E. y S. Sierras y O. El Arenal	N. y O. mies comun; E.	. Dicila	uego de Bolos	l Encinal y La Quemada: N. Sierra:	E. regato Calero de los huevos; S. Dehesa y O. corta anterior	astañalojos: N. terrenos particula-	Jurisdiccion de Suesa	
Modo de verificar	el aprovechamiento.	0 Poda			O Poda y corta por el pié de 40 troncos secos inmaderables y matarrasa de ar-	bustos		Poda		Idem y corta por el pié de 12 troncos secos inmade-	rables	Entresaca de mata baja		*	Poda y corta por el pié de 12 troncos secos inmade-	rables	secos inmaderables	Idem de 8 troncos secos in-	pié de	30 troncos secos inma- derables	dem y corta por el pié de	nu	oda sin permitirse el des-	
Tasa	Ptas	4)	, 130		* * *	°2 	***	25		25	**	* ;	20		30	G	118		50 I		100 E	
Número d reos	le esté-	40 Roble		* * * * 120 Roble. acebo	espin		* * *	Roble	***	25 Idena		25 Encina	**		40 Roble y encina	90.13	oo lden	6 ldem	75 Idem		40 ldem		100 ldem	
Pueblo á que	pertenece.	Cabárceno	Idem	Penagos Idem Idem			ldem ldem Sobarzo	Idem	Idem Idem	Kucandio		ldem	Angustina Riotuerto Idem	Navajeda y Rio tuerto	Loredo	Lanore	0	Idem	Carriazo		Castanedo		Suesa	
tos Nombre	monte.	Cabarga	La Verde	Rozadillo Linde la cal Brenavieja			Cagigal- Costanaz La Garma	Riopedroso	Garma La Corte	7		Peña herada	La Peña La Verde Mancano	Cobadal	La Garma	ldem		Juego de Bolos	Calobro		Castañalojos		Haro	
Ayuntamientos		Penagros	Iden	ldem ldem ldem			Idem Idem Idem	den	Idem Idem Riotnerto			lden	Idem Idem	nontan	Mar	ldem		ldem	lden		Idem		Idema	

Summa de las	**************************************	C. L.	35.55	600 600 670 270 270	850. 950	100	PRODUCTION OF THE PROPERTY.	100	The state of the s	360 437	330		80 130		300 430 80 80 70 70 70 105 105	
ropio que puede pastar.	Estacion reien Pesei	Todo el año	10 Idem * Idem	* Idem 66 * Idem 27	* Idem 8	*		*		* Idem	A Idem	Jdem *	* Idem		* Idem * Idem * Idem * Idem	* Idem
mado de uso pr entrar á	Caballar Vacuno.	15	10 × ×	85 15 40 *	100 40	*		*		0 50 10	30 50 10	9	30 10		40 10 10 15 15	30 6 * 20 10 *
kora 6	Fanar		* 20 * 10	1000 *	*	28 de Octubre á las once de su ma- ñana		*		09			*		* * *	*
Clase de 1	la cen-	Gratuita	Idem	ldem ldem	ldem	~	ldem)	[dem	9	Idem		ldem	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		ldem ldem ldem ldem	ldem ldem
Plazo p		3 Hogares		3 Idem	3 Idem	3 Subasta	2 Hogare	2 Idem	PI	2 Idem		2 Idem	2 Idem	م ا ره	ldem	* *
a pro vechan	Sitios y limites.	Dehesa y Surrasa: N. Arna; E. mies comun; S. carretera y O. Solares particulares	* *	Los Corros: N. rio Torcedo; E. Alto La Mina; S. carretera de la Tejera y O. Sierra Redonda	La Argrañosa: N. monte de Omoño; E. idem de Meruelo; S. idem de Praves y O. corta anterior	En todo el mo	Po;	a Lucia y Estera; E. mo	5 5	La Tejera y Cagigojas: N. Tejera; E. Cerroja; S. rio y O. corta an-	el Carmen: N. y E. fincas armen; S. Sierra y O. carre-	a anterior ra y Vivero to Mijares; es y O. carr	Ruparayos: N. monte de Liermo; E. corta de dos hojas; S. monte de de Omoño y O. corta anterior	La Quemada: N. E. corta anterior	de los Bravos » de los Bravos » """ """ """ """ """ """ """ """ """	
	Modo de verificar el aprevechamiente.	100 Poda y corta de 30 troncos secos inmaderables		Podz	100 ldem	100 Corta por el pié de 100 tron- cos secos inmaderables	30 Matarrasa	70 Idem	50 Poda	27 Idem y corta de 3 troncos secos inmaderables	60 Idem y corta por el pié d 25 troncos secos inmade rables	20 Poda	% me pl 09	130 Idem y corta por el pié c 40 troncos secos inmad rables		
Núo	nero de esté-		* *	Roble	100 ldem *	50 Idem	30 Carrasco	70 Idem	50 Roble	24 ldem	50 Roble y encina	20 Roble	50 Idem	møpl 08	* *	
Puebla	co.	Somo	Iden	Galizano	Idem y Ajo Hoz	ldem	Anero	ldem	ldem	ldem	Cubas	Anero	ldem Las Pilas	отойо	ldem ldem	Idem Idem Idem
Ma m by	del monte.	Somo	Astillona	Los Corros y Co-	Tajada 1 San Juan	ldem	Llusa	Idem	Rondillos	ldem	Cubas	Mijares	Llusa Ruparayos	Acebedo y Cal bro	Fuente Buena Calleja Ciega	Ruparayos Selviejo La Garma
	Ayuntamientos	Rivamontan al Mar	Iden	Idem	Rivamontan al Monte	lden	lden	mepr	Idem	ldem	Idem	Idem	Idem	Idem	ldem ldem	Idem Idem Idem